

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 27 de Agosto de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Agosto de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Bienes del Clero**Partido de la Capital****VALDEAVELLANO****MENOR CUANTÍA.—PRIMERA SUBASTA**

Número 508 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 49 céntimos de rédito anual, procedente de la Cofradía de Animas de Soria é impuesto sobre una casa en Valdeavellano, cuya censataria es D.ª María Sanz, vecina del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas 49 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 24 pesetas 90 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 510 del inventario.—Un censo de 25

céntimos de peseta de rédito anual, procedente de la cofradía de la Vera Cruz, impuestos sobre una heredad en Valdeavellano, cuyo censatario es D. Eugenio Peralta, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 25 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 2 pesetas 50 céntimos, que sirven de tipo para la subasta.

Número 509 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la Cofradía de la Vera Cruz, impuesto sobre una casa en Valdeavellano, cuyo censatario es D. Salvador Mateo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 513 del inventario.—Un censo de una peseta 62 céntimos de rédito anual, procedente de la Cofradía de San Sebastián, impuesto sobre una heredad en Valdeavellano, cuyos censatarios son los herederos de D. Romualdo Tierno, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual una peseta y 62 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 16 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 507 del inventario.—Un censo de 25 céntimos de peseta, procedente de la Cofradía de Animas del pueblo, impuesto sobre un pedazo de tierra en Valdeavellano y cuyo censatario es don Pedro Blasco, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 25 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 2 pesetas 50 céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

CANDILICHERA

PRIMERA SUBASTA.

Número 31 del inventario.—Un censo de 36 pesetas 37 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del pueblo é impuesto sobre tierras y una taina en Candilichera, cuyo censatario es D. Paulino Mostajo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 36 pesetas 37 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 606 pesetas 16 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 404 pesetas 11 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 3.384 del inventario.—Un censo de 16 pesetas 50 céntimos de rédito anual, procedente de las Animas de Soria, impuesto sobre tierras de labor en Candilichera, cuyo censatario es D. Martin Rebollar, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 16 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 275 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 183 pesetas 33 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

ZAMAJÓN

agregado á TEJADO.

PRIMERA SUBASTA

Número 333 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 18 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre una casa en Zamajón, cuyo censatario es D. Basilio Hernández y hoy D. Basilio Martínez.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 6 pesetas 18 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 61 pesetas 80 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 3 442 del inventario.—Un censo de 33 pesetas 63 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre 30 yugadas de tierra en Zamajón, cuyo censatario es D. Francisco Martínez, vecino de Toledillo

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 33 pesetas 63 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 560 pesetas 50 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 373 pesetas 66 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

VINUESA

PRIMERA SUBASTA.

Número 3 449.—Un censo de 28 pesetas 87 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del pueblo, impuesto sobre una heredad en Vinuesa, cuyo censatario es D. Bernardino Blasco, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 28 pesetas 87 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 481 pesetas 16 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 320 pesetas 77 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 451 del inventario.—Un censo de 53 pesetas 65 céntimos de rédito anual, procedente de las Religiosas Claras de Soria, impuesto sobre la finca titulada «La Mata» en Vinuesa, cuyo censatario es el Ayuntamiento del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 53 pesetas 65 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 894 pesetas 16 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 596 pesetas 11 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

ABIÓN

PRIMERA SUBASTA

Número 12 del inventario.—Un censo de 8 pe-

setas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de Alconaba, cuyo censatario es D. Francisco Soto, vecino de Abión.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

VILLARES

PRIMERA SUBASTA

Número 519 del inventario.—Un censo de 39 pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre 7 yugadas de tierra en Villares, cuyos censatarios son D. Urbano Matute y D. Guillermo del Río, vecinos del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 39 pesetas, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 650 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 437 pesetas 77 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 3 448 del inventario. Un censo de 3 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del pueblo, impuesto sobre una heredad de 5 yugadas de tierra en Villares, cuyo censatario es D. Manuel Cacho, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 céntimos, que sirven de tipo para la subasta.

TARDESILLAS

PRIMERA SUBASTA.

Número 296 del inventario.—Un censo de 112 pesetas 43 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre 80 yu-

gadas de tierra en Tardesillas, cuyos censatarios son D. Gumersindo López y D. Julián Tejero, vecinos del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 112 pesetas 43 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 4.923 pesetas 83 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 1.249 pesetas 22 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 97 del inventario.—Un censo de 26 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente del Curato de Barnuevo de Soria, impuesto sobre 7 yugadas de tierra en Tardesillas, cuya censataria es D.^a Antonia Tejero, vecina del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 26 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 435 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 290 pesetas 22 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

TARDAJOS

PRIMERA SUBASTA

Número 4 del inventario.—Un censo de 10 pesetas 72 céntimos de rédito anual, procedente del curato de Alconaba, cuyo censatario es D. Manuel Ruiz, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 10 pesetas 72 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 107 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 272 del inventario.—Un censo de 15 pesetas 62 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, cuyo censatario es D. Ciriaco Urate, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 15 pesetas 62 céntimos, que capi-

talizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 260 pesetas 33 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 173 pesetas 55 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Soria 26 de Julio de 1897

El Administrador,
FEDERICO GUTIÉRREZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que sirgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de ha-

ber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 41 de Noviembre de 1863).

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 40 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 41 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 26 de Julio de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

